



RADICACION: 0800140030152018-0070800  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: SIMÓN JOSÉ ARREGOCES TAPIAS

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su despacho el expediente digital de la referencia, informándole que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, encuentro que en este proceso desde el 9 de septiembre de 2020, las partes presentaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; sin embargo por error involuntario, tal solicitud no fue incorporada de manera oportuna a Tyba, y de manera equivocada se pasó al Despacho para seguir adelante la ejecución, providencia que fue proferida el 23 de marzo del año en curso, notificada por estado el 24 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital que se encuentra incorporado en Tyba, inclusive la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, se encuentra que efectivamente, desde el 9 de septiembre de 2020, las partes de común acuerdo presentaron solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y como quiera que tal petición no fue ingresada al Despacho de manera oportuna, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado mediante proveído del 23 de marzo de 2021.

Entonces, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por ambas partes, fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado mucho antes de que se profiriera el auto del 23 de marzo de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución, y como quiera que éste no se encuentra aún ejecutoriado, resulta necesario dejarlo sin valor y efecto.

Ahora bien, en cuanto al memorial presentado por el doctor ALFREDO TOLEDO VERGARA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada SIMÓN JOSÉ ARREGOCES TAPIAS, quien solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

1. Dejar sin valor y efecto, el auto proferido el 23 de marzo de 2021 por este Juzgado, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado, en atención de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

3. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
4. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandante con la constancia que la obligación continúa vigente.
5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

MCD

*Firmado Por:*

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **8d7ff8c2c3ca22daf06b6d958f6642fe34dafa17cf30a24cdcb3e1a75fc24423**

Documento generado en 26/03/2021 07:29:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**